

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**

Callao, Mayo 23, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 483-2008-R. Callao, Mayo 23, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito (Expediente Nº 125501) recibido el 04 de abril de 2008 mediante el cual el profesor cesante, don JOSÉ FERNANDO PIEDRA HERRERA, solicita el pago de haberes homologados.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente solicita que en el plazo de quince días de la fecha de recepción de su escrito se proceda a disponer que se cumpla lo dispuesto en el Art. 53º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, vigente desde el 18 de diciembre de 1983, y el propio Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en que se dispone la homologación de los haberes de los docentes universitarios con los haberes de los Magistrados del Poder Judicial; manifestando que, en su caso, al recurrente "...en su calidad de profesor ordinario a dedicación exclusiva, cesante, bajo el régimen de la Ley Nº 20530, me corresponde los haberes equivalentes al de un Vocal Supremo del Poder Judicial."(Sic); añadiendo que, por la existencia de la disposición legal antes citada, cuyo cumplimiento imperativo y obligatorio, la Universidad no puede sustraerse a ejecutarla; concluye señalando que "Dichos abonos deben efectuarse con retroactividad a la vigencia de la Ley 23733, Ley Universitaria, del 18 de diciembre de 1983, con los reintegros e intereses correspondientes y las pensiones futuras, teniendo en cuenta la progresión de la carrera docente del suscrito y los demás derechos que me corresponden por Ley."(Sic);

Que, al respecto, por disposición de la Ley Nº 28603 se dispuso el proceso de homologación para los Docentes en actividad, la misma que ha sido implementada posteriormente por sendas disposiciones legales tales como las Leyes 28750, 29035, 29070, 29137, Decreto de Urgencia Nº 033-2005, Decretos Supremos Nº 019-2006-EF, 087-2007-EF y otras, observándose que las normas legales que homologan las remuneraciones de los Docentes Universitarios con las remuneraciones de los señores Magistrados del Poder Judicial no comprende a los señores docentes que a la fecha de su expedición estaban en la condición de cesantes o jubilados, como es el caso del recurrente;

Que, por su parte, no corresponde a la Universidad Nacional del Callao resolver la petición sobre pago de devengados, pago de intereses desde la expedición de la Ley Nº 23733 vigente desde el 09 de diciembre de 1983, hasta la fecha de la solicitud administrativa, abril de 2008, debiendo en su caso el recurrente acudir a la vía judicial para los efectos de lo solicitado, y no a nivel administrativo, como lo está requiriendo;

Estando a lo glosado; al Informe N° 288-2008-AL de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 21 de abril de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido formulado mediante Expediente N° 125501 por el profesor cesante, don **JOSÉ FERNANDO PIEDRA HERRERA**, a fin de que se le homologue el pago de sus haberes con los haberes equivalentes al de un Vocal Supremo del Poder Judicial, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria, Centro de Idiomas, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREAL LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; TH, ICEPU;
cc. CI; OAL, OGA; OCI; OAGRA; ADUNAC; e interesado.